

027



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERIA DENOMINADA [REDACTED], CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] ESQUINA CON CARRETERA [REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00072-19**

**RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/23.5/2C.27.2/081-19**

Cuernavaca, Morelos, a veintiseis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERIA DENOMINADA [REDACTED], CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] ESQUINA CON [REDACTED], COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

I.- Mediante orden de inspección con número PFFPA/23.3/2C.27.2/166/2019 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC [REDACTED] y [REDACTED] con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERIA DENOMINADA [REDACTED], CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] ESQUINA CON [REDACTED], COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]** con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de productos forestales maderables, contenidas en los artículos 91, 92 y 155 fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XXVI y Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 93, 94, 95, 102, 105, 107, 108, 109, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ordenamientos vigentes que son del conocimiento del gobernado, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal.

II.- En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-29-12-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:



**2019**



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Como consta en el acta de inspección número 17-29-12-2019 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia de la C. [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] ESQUINA CON [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, se pormenorizó lo siguiente:

*"...La maderería inspeccionada se encuentra instalada en un terreno de superficie aproximada a doscientos metros cuadrados parcialmente techado con láminas galvanizadas, en un 30% de su superficie aproximadamente, y con tierra en su piso, se observa el almacenamiento de producto maderable consistente en madera aserrada, así como la venta de madera al público. Se hizo la medición, cuantificación y cubicación de la madera almacenada, obteniendo los siguientes resultados: 68.392 m<sup>3</sup> (sesenta y ocho metros con trescientos noventa y dos decímetros cúbicos) de madera aserrada del género pinus (pino), así como 34.167 m<sup>3</sup> (treinta y cuatro metros con ciento sesenta y siete decímetros cúbicos) de madera aserrada del género Abies (oyamel); toda la madera en estado seco se observa también la instalación de la siguiente maquinaria de corte y cepillado de madera: una sierra de banco metálico, de fabricación casera, con motor de 3 H.P; una sierra circular de péndulo, marca RYOBY, con motor de 0.5 H.P; y un canteador color verde sin marca visible, con motor de 3 H.P. Todos los motores son de energía eléctrica, la maquinaria está en funcionamiento, se observan desperdicios de corte y cepillado de madera, tales como aserrín y pedacería de madera. En este momento, se solicita al C. [REDACTED] en su carácter de encargado de la maderería, que presente su constancia de presentación de su aviso de funcionamiento de la maderería inspeccionada, así como el oficio de asignación del código de identificación forestal para*



028



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

la maderería, expedidos por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando en este momento el oficio número 137.01.02.02.628/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, expedido por la delegación de la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales en el estado de Morelos, mediante el cual se informa a la maderería inspeccionada que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento inspeccionado, y se le asigna el código de identificación forestal 2-17-029-EMM-001/12. Se solicita al C. [REDACTED] que presente la documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable almacenado en el interior de establecimiento visitado, presentando en este momento ocho reembarques forestales que amparan un total de 71.897 m3 (setenta y un metros con ochocientos noventa y siete decímetros cúbicos) de madera aserrada de Pino, así como tres reembarques forestales que amparan en total 40.865 m3 (cuarenta punto ochocientos sesenta y cinco decímetros cúbicos) de madera aserrada de Oyamel. Se anexa copia simple de los documentos antes descritos para hacer la georreferenciación del sitio inspeccionado, se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS marca Garmin, modelo etrex-20x, con datum WGS 1984, haciendo la lectura a las 12:10 horas, en condiciones de cielo despejado, para medir la madera se utilizaron dos flexómetros marca TRUPER, de ocho números de longitud de cinta metálica. Se tomó memoria fotográfica mediante el uso de una cámara fotográfica digital marca SONY modelo DSC-W210, de 12.1 megapíxeles...".

Razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la C. [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED], CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] ESQUINA CON [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]** de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es





definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA "[REDACTED]", CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] ESQUINA CON [REDACTED], COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] ESQUINA CON [REDACTED] COLONIA [REDACTED],** entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

AJOC

REVISIÓN JURÍDICA:



NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



**2019**

EMILIANO ZAPATA